



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

ACUERDO DE CONCEJO N° 099 /2018-MPL.

Lambayeque, 03 de setiembre del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, las municipalidades distritales y provinciales, son órganos de gobierno de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con tal objeto representan al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, es competencia de las Municipalidades, según el caso planificar, ejecutar e impulsar a través de los organismos competentes, el conjunto de acciones destinadas a proporcionar al ciudadano el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales de: vivienda, salubridad, educación, transporte, comunicación, cultura y deportes, para cuyo efecto se ha realizado la obra de electrificación rural "INSTALACIÓN DE LÍNEAS PRIMARIAS, REDES PRIMARIAS Y REDES SECUNDARIAS PARA EL CASERÍO EL PARAÍSO DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE", con código SNIP 263313.

Que, el ingeniero Ricardo H. Paredes Ojeda en su condición de Jefe de Unidad de Negocios Sucursales de Electronorte S.A, remite el documento CCS-694-P-2018 de fecha 3 de mayo de 2018, con Registro N°5705/2018, documento por el cual comunica que, con la finalidad de poder continuar con el procedimiento para la firma del contrato de operación y mantenimiento para la referida obra de electrificación, siendo necesario se alcance lo siguiente: Acuerdo de Sesión de Concejo donde se resuelva: **1)** Que la Municipalidad Provincial de Lambayeque transfiera la obra para su operación y mantenimiento a favor de Electronorte SA; **2)** Que se aplique a dicha transferencia las condiciones, alcances y parámetros de la Ley N°28749, ley General de Electrificación Rural y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°025-2007-EM; **3)** Precisar que por la naturaleza de la obra, no corresponde en consecuencia ningún reconocimiento de pago de contribución reembolsable a cargo de Electronorte SA en favor de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

Que, mediante informe N°067-2018/GIU/SGO/IME/OHTM de fecha 08 de mayo de 2018, el Ing. Mecánico electricista de la Sub Gerencia de Obras Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos, indica que el área de electrificación ha gestionado todos los trámites y expedientes ante Electronorte S.A y el Ministerio de Energía y Minas, Resolución Directoral N°187-2017-MEM/DGE, dando por concluido que la obra cumple con todos los lineamientos de la concesionaria.

Así mismo, agrega que en la actualidad la obra cuenta con energía eléctrica global (en bloque) beneficiando a la población con dicho servicio y para que cada usuario del referido Caserío tenga la energía eléctrica de forma individual se tiene que firmar el contrato de operación y mantenimiento por parte de ELECTRONORTE S.A, para lo cual primero es necesaria una Sesión de Concejo en la que se acuerde **1)** Que la Municipalidad Provincial de Lambayeque transfiera la obra para su operación y mantenimiento a favor de Electronorte SA; **2)** Que se aplique a dicha transferencia las condiciones, alcances y parámetros de la Ley

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo Castiromo Velezmore Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Nectosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 22 NOV 2018



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

A. C. N°. 099 /2018-MPL.

PAG. N° .02

N°28749, ley General de Electrificación Rural y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°025-2007-EM; 3) Precisar que por la naturaleza de la obra, no corresponde en consecuencia ningún reconocimiento de pago de contribución reembolsable a cargo de Electronorte SA en favor de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, otorgando la conformidad y solicitando atender en la próxima Sesión de Concejo.

Que, mediante INFORME N°358-2018-GIU-SGOFyATP de fecha 30 de mayo de 2018, e INFORME N°1448/2018-MPL-GIU de fecha 14 de junio, toman conocimiento de lo expuesto por el Ing. Mecánico Electricista de la Sub Gerencia de Obras, por lo que sin observación alguna por parte de la Sub Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos y Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, lo que permite inferir que dada su condición y cargo, aprueban y solicitan se eleve a Sesión de Concejo Municipal, de acuerdo a lo comunicado por Electronorte S.A.

Que, el artículo 09° inciso 18, de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, sobre atribuciones del concejo municipal, refiere "*Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley, conforme a los artículos 32 y 35 de la presente ley*". Así mismo el artículo 65° de la referida norma, indica que las municipalidades están facultadas para **ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo.**

Que, el artículo 66° de la Ley Orgánica de Municipalidades, referente a la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades señalan que se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el Concejo Municipal. Y que el Acuerdo Municipal de donación, cesión o concesión, debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito, de acuerdo al artículo 68° de la citada norma.

Que, mediante Informe Legal N° 437/2018/MPL-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica, es de la opinión que sea elevado ante el Concejo Municipal, a fin de que de acuerdo a sus atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, artículo 9° inciso 18, se determine si se aprueba la transferencia de la obra de **electrificación rural "INSTALACIÓN DE LÍNEAS PRIMARIAS, REDES PRIMARIAS Y REDES SECUNDARIAS PARA EL CASERÍO EL PARAÍSO DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE"**, con código SNIP 263313, en favor de Electronorte S.A, por el plazo de 30 años, dentro de las condiciones, alcances y parámetros de la Ley N°28749-Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°025-2007-EM, y Precisar que por la naturaleza de la obra, no corresponde en consecuencia ningún reconocimiento de pago de contribución reembolsable a cargo de Electronorte S.A en favor de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, de acuerdo a los fundamentos del presente informe. Asimismo, recomienda que se debe realizar un constante control del estado de las instalaciones de obra de electrificación rural, por parte de la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, debiendo determinarse que se le dé el uso exclusivo por el cual fue otorgado.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo Casimiro Velezmero Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA MUNICIPAL E INTERMUNICIPAL

Abog. Marco Antonio Veloz Campuzo Ríos
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 22 NOV 2018



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

A. C. N° 099 /2018-MPL.

PAG. N° .03

Décimo Séptima Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto de 2018, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: Iván Alonso Marx Herrera Bernabé, César Antonio Zeña Santamaría, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Víctor Manuel Suclupe Llontop, Carlos Augusto Díaz Junco, Miguel Ángel Ydrogo Díaz, Luis Enrique Barandiarán Gonzaga, , y Joaquín Teodomiro Chávez Siancas, Carlos Alberto Ventura Sandoval, Francisco Javier Mesta Rivadeneira, con la ausencia del regidor Armando Rivas Guevara, quien se encuentra con licencia aprobada con Acuerdo de Concejo N° 067-2018-MPL y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD**;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la transferencia de la obra de electrificación rural "INSTALACIÓN DE LÍNEAS PRIMARIAS, REDES PRIMARIAS Y REDES SECUNDARIAS PARA EL CASERÍO EL PARAÍSO DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE", con código SNIP 263313, en favor de Electronorte S.A, por el plazo de 30 años, dentro de las condiciones, alcances y parámetros de la Ley N°28749-Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°025-2007-EM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que por la naturaleza de la obra, no corresponde en consecuencia ningún reconocimiento de pago de contribución reembolsable a cargo de Electronorte S.A en favor de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR, que se debe realizar un constante control del estado de las instalaciones de obra de electrificación rural, por parte de la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, debiendo determinarse que se le dé el uso exclusivo por el cual fue otorgado.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, demás gerencias, subgerencias y áreas competentes, cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

ALCALDÍA
INTERESADOS
SALA DE REGIDORES
GERENCIA MUNICIPAL
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO
SUB GERENCIA DE OBRAS FORMULACION Y ASISTENCIA TECNICA DE PROYECTOS
PORTAL DE TRANSPARENCIA
PUBLICACIÓN
ARCHIVO
RCVR/MANR/emyb.

RECIBIDO 22 NOV 2018